

CNIinforma

NO TODOS LOS REFRIGERANTES SON INTERCAMBIABLES

Atención a los refrigerantes no autorizados
y a las sustituciones indebidas

9 de
junio de
2026

Ante el inicio de la campaña de verano y el incremento de instalaciones y mantenimientos de equipos de climatización y refrigeración, desde **CNI** reenviamos las notas informativas emitidas por

- el **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo** para informar a las **empresas del sector y a los titulares de instalaciones frigoríficas de refrigeración y climatización** sobre la utilización de **refrigerantes no autorizados** para su uso de acuerdo al Real Decreto 552/2019, Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas (RSIF); y
- la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de Murcia** para informar a los **titulares** de instalaciones frigoríficas y de climatización sobre la utilización de **productos “extremadamente inflamables”** que se están **comercializando como sustitutos de refrigerantes HFCs** (R-134a, R-404A, R-407C, R-410A, R-32, etc.) sin estar autorizados por el RSIF.

Las advertencias recogidas en estas notas responden a situaciones reales observadas en el sector. Ya se han producido accidentes asociados al uso de refrigerantes no autorizados o a la sustitución indebida del refrigerante original del equipo, lo que refuerza la necesidad de extremar las precauciones y cumplir rigurosamente las instrucciones del fabricante y la normativa aplicable.

Recordamos la importancia de comprobar siempre el refrigerante indicado por el fabricante, respetar la carga y condiciones de instalación del equipo y, especialmente, actuar con la máxima precaución ante posibles fugas de gas. **En ningún caso debe sustituirse un refrigerante por otro por motivos de precio o disponibilidad.** Debe utilizarse exclusivamente el refrigerante que legal y técnicamente corresponde a cada equipo, informando además al titular de la instalación de las implicaciones que ello tiene en materia de seguridad, mantenimiento y cumplimiento reglamentario.

La utilización de un refrigerante distinto al previsto por el fabricante puede comprometer la seguridad de las personas, el correcto funcionamiento del equipo, la garantía del fabricante y las responsabilidades legales derivadas de la instalación.

Anexos: Nota del Ministerio de Industria <https://cutt.ly/Ft24F9Em>
Nota de la Dirección General de Energía de Murcia.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NOTA INFORMATIVA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Objetivo: Informar a las empresas del sector y a los titulares de instalaciones frigoríficas de refrigeración y climatización sobre la utilización de refrigerantes no autorizados para su uso de acuerdo al Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas.

El Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas, establece que los refrigerantes que pueden ser utilizados en instalaciones frigoríficas, de refrigeración o de climatización son, exclusivamente, los autorizados por la autoridad competente, listados a tal efecto en la tabla A del apéndice I de la Instrucción Técnica Complementaria IF-02.

Se ha tenido constancia de la aparición en el mercado de diferentes productos “extremadamente inflamables” que se están comercializando en la actualidad como equivalentes a refrigerantes autorizados (R-32, R-410A, etc.).

Dentro de este grupo de productos “extremadamente inflamables”, a modo informativo y no excluyente, se están comercializando en la actualidad los siguientes: FREEZE+22, FREEZE+32, ECOFREEZE ECO-134, ECOFREEZE ECO-22, ECOFREEZE ECO-404, HISPALER-REFRISOL, AIRCOSOL, FROSTY COOL 12, GASICA o SUMGAS.

Estos productos se están comercializando para recargar sistemas y equipos diseñados originalmente para su funcionamiento con refrigerantes de alta seguridad (L1) que no están diseñados ni reúnen las condiciones de seguridad para funcionar con estos productos no autorizados lo que supone un riesgo muy elevado para las personas y las instalaciones.

Destacar que en cumplimiento del artículo 18 del RSIF, el titular debe asegurarse de que la instalación la mantiene una empresa habilitada, y que los refrigerantes que se manejan, sean los correspondientes a su instalación, y no otros, debiendo mantener todos estos datos al día en el libro de registro de la instalación. Por lo tanto, la responsabilidad de uso de refrigerantes no autorizados recae tanto en el agente que los manipule como en el titular de la instalación.

Esta prohibición también afecta a todos aquellos sistemas compactos o partidos de carga limitada.

El incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 552/2019 puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

NOTA INFORMATIVA PARA LOS TITULARES DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN

El objetivo de esta nota informativa es informar a los titulares de instalaciones frigoríficas y de climatización en la Región de Murcia sobre:

La utilización de productos "extremadamente inflamables" que se están comercializando como sustitutos de refrigerantes HFCs (R-134a, R-404A, R-407C, R-410A, R-32, etc.) sin estar autorizados por el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre (en adelante RSIF).

En la actualidad, se están comercializando refrigerantes que están compuestos por hidrocarburos y/o mezclas de hidrocarburos que son "extremadamente inflamables", recomendando el vendedor su uso para recargar instalaciones frigoríficas.

Estos refrigerantes que se anuncian, como equivalentes a R-410A, R-32, etc..., y que se recomiendan su uso para recargar instalaciones que originalmente funcionan con HFCs, pueden provocar que la instalación no cumpla las condiciones de seguridad, porque no esté diseñada para funcionar con estos productos inflamables.

Estos refrigerantes que se ofertan puede que no estén incluidos en el apéndice 1 de la tabla A de la Instrucción IF 02 del RSIF o en el listado de refrigerantes autorizados del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de la Instrucción IF 02 del RSIF, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el RSIF, no se pueden utilizar en las instalaciones frigoríficas por el riesgo que conllevan.

Este precepto también es de aplicación a los sistemas de refrigeración compactos (sistemas de acondicionamiento de aire portátiles, frigoríficos y congeladores domésticos, etc.), conforme se establece en el punto 4 del artículo 2 del RSIF.

Por lo tanto, el empleo de estos productos, que no está permitido y conlleva un riesgo potencial, es responsabilidad de los agentes que los manipulen, de los instaladores, de los mantenedores y de los titulares de las instalaciones.

El titular de una instalación frigorífica tiene una serie de obligaciones, de acuerdo al artículo 18 del RSIF, donde entre ellas se encuentra la de asegurar que la instalación se mantiene en perfecto estado de funcionamiento, que los refrigerantes que se utilizan son los adecuados para su instalación frigorífica, que cualquier carga de refrigerante se describa en el libro de registro de la instalación y de contratar el mantenimiento y las revisiones periódicas con una empresa frigorista habilitada, según el caso.

Se le informa que debido al incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 552/2019, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el título V de la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria, considerándose la recarga de las instalaciones frigoríficas con este tipo de refrigerantes como una infracción grave conforme el apartado m) punto 2 del artículo 31 de la citada Ley, infracción que puede ser sancionada con una multa de hasta 6.000.000 euros.

Esta nota informativa ha sido redactada al amparo del artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tiene carácter meramente informativo sin ningún valor





Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Economía Social y Autónomos

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

jurídico. Para cualquier duda o consulta puede dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera a través de los canales habituales.

6562467.00810.3149300

31/07/2023 10:47:31

Este es una copia electrónica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los ficheros de firma se rescatan en los resadatos.
Se autorizada pueda ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.zam.es/verifirmafirmas> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CSM-4843076-3774-4882-offic-305054443200

